

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez la presente demanda, hoy 15 de junio de 2021. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO,
Secretaria

760013103004-1999-01265-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- AGREGAR a los autos el escrito que antecede para que obre y conste.
- 2.- Por la secretaria se procederá a asignar cita al auxiliar de la justicia HECTOR JULIO TELLO ORDOÑEZ, para que comparezca al Juzgado a posesionarse del cargo de liquidador designado dentro del presente proceso.
3. Respecto a compartir el presente expediente de forma digital, se le indica al auxiliar de la justicia, que una vez este se encuentre digitalizado se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FERNANDO CHAVES CORAL

gr

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **23-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **68** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurridos más de cuatro (04) meses desde que se comunicó a la Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES sobre su designación, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto. - Sírvese Proveer.

Cali, 18 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

76001-31-03-004-2017-00263-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en este proceso, el Juzgado **DISPONE:**

REQUIERASE a la Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES, designada en calidad de curador ad-litem en representación del demandado FREDDY ECHEVERRY GORDILLO, dentro del proceso de la referencia, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se notifique del auto admisorio signado bajo el No. 1176 fechado el 03 de octubre de 2017, proferido dentro del presente asunto, o en su defecto acredite los motivos por los cuales no acepta el nombramiento, so pena de hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el numeral 8 artículo 50 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



FERNANDO CHAVES CORAL

Dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **23-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **68** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, para informarle que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por auto fechado 15 de marzo de 2021. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405
760013103004-201800189-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar la actuación surtida dentro del presente proceso, observándose que por auto de fecha 15 de marzo de 2021 se requirió a la parte demandante para que realizara el diligenciamiento de los oficios y emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, concediéndose para tal fin el término de treinta (30) días, sin que dentro del mismo la demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del C. G. del Proceso. En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETASE la terminación de la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por LUCILA TINTINAGO MAGON contra ALBA XIMENA GUTIERREZ SANTANDER, ROSALBINA SANTANDER DE GUTIERREZ, GERMAN GUTIERREZ SANTANDER y PIEDAD GUTIERREZ SANTANDER y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, por desistimiento tácito de conformidad con lo prescrito en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

2.- ORDENASE a costa de la parte demandante el desglose de los documentos aportados con el libelo demandatorio y entréguesele al mismo bajo recibo y previa identificación, dejando en ellos las constancias del caso. Apórtese el correspondiente pago de arancel judicial.

3.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



fernando chaves coral

DP

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **23-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **68** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, para informarle que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por auto fechado 15 de marzo de 2021. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404
760013103004-201900164-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar la actuación surtida dentro del presente proceso, observándose que por auto de fecha 15 de marzo de 2021, se requirió a la parte demandante para que realizara el trámite para la notificación de los demandados del auto admisorio de la demanda, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días, sin que dentro del mismo se hubiese cumplido con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del C. G. del Proceso. En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETASE la terminación de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por ANDRES CAMILO PORRAS ESTACIO, EDELBERTO PORRAS, FILIDA ESTACIO GONZALES, PAOLA ANDREA PORRAS ESTACIO, MARIA EUGENIA ESTACIO GONZALES E IRENE OROBIO ESTACIO contra BEATRIZ E. CHAPARRO ARIS y AMPARO BERNAT DE GRANADA y LIBERTY SEGUROS S.A., por desistimiento tácito de conformidad con lo prescrito en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

2.- ORDENASE a costa de la parte demandante el desglose de los documentos aportados con el libelo y entréguesele al mismo bajo recibo y previa identificación, dejando en ellos las constancias del caso. Apórtese el correspondiente pago de arancel judicial.

3.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FERNANDO CHAVES CORAL

DP

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **23-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **68** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

Informe secretarial.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para que la parte demandante acredite la publicación del emplazamiento ordenado en auto de fecha 16 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 18 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

760013103004-2019-00324-00-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el presente expediente, se observa que para continuar con el trámite de la presente demanda es necesario que la parte actora acredite la publicación del emplazamiento del demandado LUIS ALFREDO MORENO SILVA.-

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte actora, para que acredite la publicación del emplazamiento del demandado LUIS ALFREDO MORENO SILVA, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, del presente auto (Numeral 1º Artículo 317 C.G.P.), so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del C. G. del Proceso, como es tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

Vencido el término antes mencionado vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

DP

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **23-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **68** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

RAD: 7600131030042020-00059-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- AGREGAR a los autos los anteriores escritos contentivos de la constancia de notificación a la entidad aquí demandada, y que fueran allegados para el presente proceso, a fin que obren y consten.
- 2.- AGRÉGUESE la contestación que de la demanda realiza la demandada SERVICIOS Y ASESORIAS DE OCCIDETE S.A.S., a través de su apoderada judicial, con la constancia que lo hizo dentro del término legal y que propuso excepciones de mérito.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JESSICA SILVANA ORTIZ, portadora de la T.P. No. 156.461 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada dentro del presente asunto, conforme al poder conferido y allegado (folio 60).
- 4.- Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.
- 5.- Efectuado lo anterior, secretaria dará oportuna cuenta para el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **23-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **68** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, la presente solicitud de prueba anticipada para su revisión. Sírvase proveer.

Cali, 15 de junio de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto No. 381

76001-31-03-004-2020-00170-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte y de exhibición de documentos, formulada por el señor HUGO FERNANDO SALAZAR HURTADO frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Después de su estudio, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- Se debe allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio de la sociedad a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

2.- Debe concretar la petición de acuerdo a la naturaleza de la prueba extraprocesal, toda vez que de la lectura realizada a la presente solicitud, se percibe una controversia de las pruebas que se recauden.

3.- Respecto a que se tenga como pruebas periciales los dictámenes médicos relacionados en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 no son de recibo en la presente solicitud, los mismo deben allegarse en la demanda que inicie con ocasión de los hechos narrados en la presente solicitud.


Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la presente solicitud de pruebas anticipada por los defectos anotados y se concede a la interesada un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo de la misma.

El Juez

NOTIFÍQUESE


FERNANDO CHAVES CORAL

Dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY **23-06-2021** NOTIFICO EN ESTADO No **68** LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA